



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DEL 2002 NUM. 29,701

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 208-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el problema de la delincuencia juvenil requiere de la atención inmediata y decidida de toda la población, pero especialmente del Estado.

CONSIDERANDO: Que las instituciones, especialmente privadas sin fines de lucro, juegan un importante factor para la atención de este problema.

CONSIDERANDO: Que la Institución denominada CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO ORFILIA MEJIA "CETOM", es una institución civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que viene trabajando con buen suceso en la materia en referencia.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Traspasar al CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO ORFILIA MEJIA "CETOM", cuya personalidad jurídica es la 058-99, los derechos que el Congreso Nacional de la República adquiriera mediante resolución de la Corporación del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contenida en el Punto No. 13 del Acta No. 39, de fecha 20 de mayo del año 1986, el que hasta la fecha está bajo la dirección de la Comisión de Familia y cuya ubicación es la de la Sabana, municipio de San Pedro Sula, inclusive las mejoras adheridas a este inmueble.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos Nos. 208-2001, 209-2001
Diciembre, 2001

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre del 2001

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

GABRIELA NUÑEZ DE REYES



EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ha presentado la situación del Sistema Eléctrico Nacional, resaltando en balance energético la necesidad de incrementar la capacidad instalada de generación, para garantizar el suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), realizó la Licitación Pública No. 100-992/2001, "Arrendamiento de Equipo de Generación para instalarse en las Subestaciones de Miraflores en Tegucigalpa, La Puerta en San Pedro Sula y Ceiba", Térmica en La Ceiba" de la cual se adjudicó a la Empresa Comercial Laeisz, S.A. de C.V., el Lote No. 1, que consiste en 60 MW, en la Subestación Miraflores en Tegucigalpa, por ser el precio evaluado más bajo y reunir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Licitación y en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día 15 de octubre de 2001, se autorizó a la Administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, a suscribir el Contrato de Arrendamiento con la Empresa Comercial Laeisz, S.A. de C.V., según consta en el Punto Tercero de Acta No. 2.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones la de aprobar o improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 079/01**, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, suscrito el 30 de octubre del 2001, entre el Ingeniero Gilberto Ramos Dubón, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en representación del Estado de Honduras, y el Licenciado Bernardo Hirsch, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 079/01. En la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de 2001, nosotros, Gilberto Ramos Dubón, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, de este domicilio, accionando como Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombramiento que consta en Acta No. 990, Punto Trece, inciso b), de la Sesión celebrada por la Honorable Junta Directiva el 23 de mayo de 2001, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDATARIO**; Bernardo Hirsch, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Tegucigalpa, actuando en su condición de Gerente y Representante

Legal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, mediante poder general otorgado en fecha 11 de noviembre de 1980 ante el Notario Adolfo A. Madrid Chacón, instrumento No. 25 inscrito con número 11, Tomo 132 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, donde tiene su domicilio, que para estos efectos se identificará como el **ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo, con una capacidad de sesenta megavatios (60 MW) en la barra de 13,800 voltios de la Subestación Miraflores de Tegucigalpa, con fundamento en el resultado de la licitación No. 100-992/2001 y resolución de la Junta Directiva de la ENEE, en su sesión extraordinaria No. 2, punto No. 3, celebrada el día 15 de octubre de 2001. Esta capacidad podrá ampliarse hasta por diez megavatios (10MW), previa autorización de Junta Directiva de ENEE y con base en las necesidades conforme al programa de generación y a los precios unitarios que resultaron de la licitación No. 100-992/2001 y el Suministro e Instalación de cuatro interruptores de 13,800 voltios en la misma Subestación, todo de acuerdo a las cláusulas siguientes:

I. DESCRIPCION DEL EQUIPO: EL ARRENDADOR declara que arrendará a la ENEE el siguiente equipo, el cual está en perfectas condiciones: Módulos Generadores de Energía, consistentes en grupos electrógenos, marca Cummins, modelos 1500DFLE, 1250DFLC, 1500DFMB, 1100DFLB y 2000DQKC y marca EMD modelos L20-645-F4B y 16-645-E4, la capacidad de generación eléctrica garantizada de cada uno de estos módulos es no menor a novecientos kilovatios (900KW), (0.85 de factor de potencia) en uso continuo que sumen una capacidad efectiva de sesenta megavatios (60MW) tipo-generación constante y continua, montados en contenedores, que incluyen tanque de combustible de por lo menos mil galones (1,000 Gls.), equipo de transformación del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Agullar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

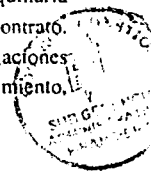
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

voltaje de generación a 13,800 voltios, ductos para conexión de tubería de combustible a los tanques de almacenamiento y sus medidores, cables para conexiones hasta la barra eléctrica de la ENEE, y sistema de medición de energía para cada unidad (transformadores de corriente, de potencial, medidores, etcétera) además, suministrará e instalará cuatro (4) interruptores de 13,800 voltios en la Subestación Miraflores, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el documento de licitación y sus addenda, por lo que previo a su pedido, el ARRENDADOR debe obtener la confirmación de las especificaciones por parte del ARRENDATARIO.

2. OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO la maquinaria y equipo descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: **2.1. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo del arrendamiento es de veinticuatro (24) meses, y las unidades iniciarán totalmente su operación a partir del primero de febrero del 2002. Este Contrato de Arrendamiento podrá ser renovado mediante un simple intercambio de notas entre las partes a conveniencia del ARRENDATARIO, previa autorización de la Junta Directiva de la ENEE, bajo las condiciones que han sido ofertadas y siguiendo las mismas formalidades de aprobación del presente contrato. Formarán parte de este contrato y la prioridad de los documentos por cualquier discrepancia entre ellos es como sigue: **1)** El Contrato y sus Anexos, **2)** La oferta presentada por el Contratista el día primero de octubre de 2001, **3)** El documento de licitación con sus normas y especificaciones técnicas, y los addenda publicados durante el período de Licitación; **2.2. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon o valor del arrendamiento será por la suma mensual de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS dólares de Estados Unidos de América exactos (US\$.527,400.00) en total, más el pago del impuesto sobre ventas en caso de ser aplicable, de conformidad a las siguientes reglas: **a)** Si por causas imputables al ARRENDATARIO tales como, pero no limitadas a: negligencia, imprudencia, o si por desperfectos en el sistema de la ENEE el ARRENDATARIO se viese imposibilitado de usar la maquinaria o dispusiera por voluntad propia no operarlas, el ARRENDATARIO siempre estará obligado a pagar al ARRENDADOR, la suma mensual pactada de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS dólares de Estados Unidos de América exactos (US\$.527,400.00) en total. **b)** Si por causas imputables al ARRENDADOR, tales como negligencia de su personal, falla en el equipo que pudieran evitarse con el mantenimiento preventivo, etcétera, no se suministra la potencia contratada, el valor del arrendamiento se disminuirá en forma proporcional a la potencia y al tiempo que no se suministre. **c)** El canon o valor del arrendamiento incluye Fletes y Seguros del punto de salida hasta la subestación de Miraflores en Tegucigalpa y viceversa, impuestos, instalación o conexiones eléctricas (hasta la barra) y mecánicas de los módulos, introducción al país, tramitación de permisos de importación ya sea temporales o definitivos, permisos municipales, gubernamentales, licencias ambientales, el costo de la operación, vigilancia, transporte de la maquinaria del sitio de recepción de ésta por el ARRENDATARIO a su lugar de uso y de éste al plantel del ARRENDADOR, incluyendo los costos de mano de obra y demás necesarios para su traslado, importación, instalación y operación. El cobro por la operación y mantenimiento preventivo y correctivo será de NOVENTA Y TRES DIEZ MILESIMAS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (US\$.0.0093) por kilovatio hora neto (kwh) entregado a ENEE en el punto de entrega. El combustible a ser utilizado por estas unidades será suministrado por el ARRENDATARIO. **2.3. FORMA DE PAGO:** Todos los pagos se hará en las oficinas del ARRENDATARIO en Comayagüela, sin necesidad de requerimiento alguno. La forma de pago

será la siguiente: **a)** el valor del Arrendamiento mensual será pagado en dos cuotas, una por cada quincena vencida. Por cada cuota se pagará la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$.263.700.00); **b)** el cargo por Operación y Mantenimiento será el valor que resulte de multiplicar los kwh netos recibidos en el punto de entrega, por US\$. 0.0093 por kwh y se pagará en forma mensual, al vencimiento de cada mes. **c)** por el suministro e instalación de cuatro (4) interruptores el ARRENDATARIO pagará CIENTO DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América exactos (US\$. 102,000.00) al presentar la factura y el Acta de recepción del equipo instalado a satisfacción de la ENEE. El pago de las cantidades antes mencionadas se hará en su equivalente en Lempiras del valor en Dólares de los Estados Unidos de América convertidos al Tipo de Cambio de Referencia, que es el valor promedio obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas (SAPDI), en la adquisición de divisas al día 15 del mes facturado, para la primera quincena, y del día fin del mes calendario, para la segunda quincena y para los cargos por la energía neta entregada, el suministro e instalación de los interruptores se pagarán con la tasa de cambio vigente a la fecha del Acta de recepción de los equipos ya instalados; en todos los pagos antes citados se agregará además el valor de la Comisión cambiaria vigente a la fecha de referencia de cada pago; y. **d)** En caso de iniciar operaciones y generar antes del primero de febrero de 2002, con la autorización por escrito de la ENEE se pagarán los cargos fijos y variables, a partir de la fecha autorizada de inicio de operación, de acuerdo a la cláusula No. 2.2.

3. OTRAS CONDICIONES. 3.1. El ARRENDATARIO afirma que usará el equipo o maquinaria objeto de este Contrato en la Subestación Miraflores en Tegucigalpa y se obliga a comunicar inmediatamente y sin dilación al ARRENDADOR cualquier cambio en la ubicación de las unidades, sin necesidad de requerimiento alguno. **3.2.** El ARRENDADOR instalará la maquinaria objeto de este contrato en buen estado de servicio y funcionamiento, a entera satisfacción del ARRENDATARIO y se obliga a conservarla, mantenerla y operarla en condiciones óptimas, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal de trabajo bajo este Contrato, siendo responsable el ARRENDADOR por los daños que sufra la maquinaria estando en su poder ya sea por uso indebido de la misma o que se origine por culpa o negligencia suya, de sus empleados, agentes dependientes o terceros. Igualmente también será responsable el ARRENDADOR por daños o perjuicios que se causen a terceras personas o a sus bienes; para cumplir con este requisito el ARRENDADOR deberá asegurar todo el equipo descrito en la Cláusula No. 1 con un seguro de responsabilidad civil. También será responsable para con sus empleados o trabajadores de conformidad con el Código del Trabajo y otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronales. **3.3.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder este contrato, subarrendar el bien alquilado o celebrar al respecto contrato alguno. **3.4.** El ARRENDATARIO se reserva el derecho de hacer inspecciones, por medio de delegados, a la maquinaria arrendada siempre que lo crea conveniente y el ARRENDADOR está en la obligación de permitirlos. **3.5.** EL ARRENDADOR se reserva el derecho de sustituir la maquinaria, previa autorización del ARRENDATARIO, por una igual o su equivalente y en condiciones de operación similares, indicando el número de serie, modelo y otros signos convenientes que sirvan para identificar la maquinaria sustituta, documento que pasará a formar parte integrante de este Contrato. **3.6.** EL ARRENDADOR garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de este Contrato mediante la presentación de una Fianza de Cumplimiento,



emitida por una institución bancaria legalmente constituida en Honduras, a favor del ARRENDATARIO, por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del monto del arrendamiento total anual de este contrato, emitida a satisfacción del ARRENDATARIO; la Fianza de Cumplimiento tendrá una vigencia por el término de la duración del arrendamiento objeto de este Contrato más tres meses. La Fianza de Cumplimiento del ARRENDADOR deberá ser presentada a más tardar quince (15) días hábiles administrativos después de la fecha que se haga vigente de este Contrato. 3.7. EL ARRENDADOR garantiza un rendimiento mínimo de su equipo de trece y medio (13.5) kwh por galón de combustible medido en las unidades de generación y de trece y veintitrés centésimas (13.23) kwh por galón de combustible medido en el punto de entrega, en caso de obtener un rendimiento menor en el punto de entrega, se calculará el monto de los kwh dejados de generar y su valor se debitará del cargo por arrendamiento. 3.8. En caso de atraso en la fecha de inicio de operación establecida en este contrato, se aplicará al ARRENDADOR una penalización por día de atraso, de OCHO MIL Lempiras (Lps. 8,000.00), la que deberá cancelarse al final del mes en efectivo o por medio de cheque certificado; en caso de no cancelarse tal valor se le deducirá del siguiente pago por arrendamiento. 3.9. EL ARRENDATARIO solicitará la generación de las unidades de acuerdo a sus necesidades. 3.10. El Contratista garantiza que su equipo puede funcionar con un factor de planta de por lo menos 0.85 mensual, de acuerdo a las especificaciones técnicas del documento de licitación; en caso de no obtenerse habiendo sido solicitada la generación por la ENEE, se compensará a la ENEE reduciendo proporcionalmente el monto del arrendamiento. El factor de planta en los meses que ENEE requiera la generación de energía, se calculará dividiendo los KWh generados en el mes por los KWh solicitados en el mes. El Centro de Despacho solicitará la generación de potencia y energía activa y reactiva de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. 3.11. PUNTO DE ENTREGA: El punto de entrega será la barra de 13.8 kv de la subestación Miraflores. 3.12. Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, que son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no han podido evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas del presente contrato o que se deriven de él. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza y Fuerza Mayor, el proveniente de la acción del hombre. La parte que se acoja a tal causal deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para remediar su incapacidad de cumplimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no deberá ser motivada o tener relación con actos intencionados, negligentes, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etcétera. Cuando una de las partes invoque y pruebe que está ante un caso amparado en esta cláusula, ninguna de ellas estará obligada a cumplir con los compromisos contraídos en este Contrato. 3.13. Leyes Ambientales. El Arrendador está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener el permiso ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción y operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

4. RESOLUCION: La falta de pago de una sola cuota del canon o valor del arrendamiento o la infracción de cualesquiera de las condiciones aquí pactadas, también dará derecho al ARRENDADOR para dar por resuelto este Contrato de pleno derecho así como para exigir el pago de cualquier monto vencido y para recoger el equipo instalado en predios del ARRENDATARIO o de tercera persona sin recurrir a la vía judicial,

pues la presentación de este contrato por parte de los empleados, agentes o apoderados del ARRENDADOR, debidamente autorizados, será tenida como orden del ARRENDATARIO para que el equipo sea devuelto al ARRENDADOR. El ARRENDATARIO podrá dar por resuelto este contrato, de acuerdo al Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado Decreto No. 74-2001.

5. VIGENCIA. Este contrato será vigente una vez aprobado por el Soberano Congreso Nacional.

6. CESION DE CONTRATO. Este contrato podrá ser transferido a la institución financiera que otorgue los fondos al ARRENDADOR para la importación de los equipos, previa autorización del ARRENDATARIO. Ambas partes contratantes declaran que todo el contenido de las cláusulas que anteceden, es lo que de mutuo acuerdo han convenido, y que aceptan en todas sus partes el presente contrato de arrendamiento en los términos y condiciones estipulados y además de acuerdo en lo que le sea aplicable a este tipo de contratos establecidos en el Título V, Capítulo del I al V del Código Civil. Que también renuncian a sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con la Ley y que todo lo contenido en las cláusulas que anteceden, es lo que de mutuo acuerdo han convenido y aceptan en todas sus partes el presente contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones estipulados. En fe de lo cual firmamos en triplicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de 2001. (F y S) GILBERTO RAMOS DUBON, EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). (F) BERNARDO HIRSCH, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre del 2001

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO